

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]
Empleada, del domicilio [REDACTED] con Documento Único
de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de
Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno -
nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo
con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de
fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial
Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos
noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su
Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen
las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho
Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio
en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio
nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que
caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y
Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un
Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva
el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que
el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del
FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer
actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El
Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de
dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén,
en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la
Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del

Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **ELIZABETH DE JESUS RODRIGUEZ DE CONTRERAS**, [REDACTED] del Domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; en adelante **“La Contratada”**; calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de RENE SALVADOR GARCÍA GONZALEZ, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C. V.**, inscrito el día veinte de enero del año dos mil dieciséis, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número SEIS del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.**, así como de la personería de su Representante Legal; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la institución contratante el **“SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES DIVERSOS PARA**

PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD", de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG – OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete y la oferta presentada. - II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el suministro proporcionado pagará a la contratada un monto total de **TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,780.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según detalle:

ITEM	CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
1	200	Unidad	Bastones metálicos de un punto; Marca DRIVE MEDICAL; Modelo 10302-6; Medida ajustable cubre el rango de 30" a 39"; Material aluminio anodizado, ligero y resistente, con regatón de hule antideslizante y alma de acero (anillo interno de metal); Capacidad de carga 300 libras (136 kg. Aprox.); Color Cromado.	\$ 14.00	\$ 2,800.00	De 31 a 45 días hábiles
2	10	Unidad	Sillas de rueda estándar 20"; Marca OXGASA/DYNALIFE; Modelo 9420V0204MP; Medida estándar para adulto; Material estructura de acero inoxidable niquelado; Silla plegable, con bolsa trasera para guardar accesorios, soporte de vinyl acolchonado para pantorrillas; Apoya pies desmontable; Apoyabrazos desmontable, acolchonado; Frenos de mano altamente seguros; Llantas delanteras sólidas; Llantas traseras neumáticas de 24"; Aros metálicos acabado en negro; Respaldo y asiento de vinyl impermeable acojinado; Capacidad de carga: 136.08 Kg (300 libras).	\$ 218.00	\$ 2,180.00	3-5 días hábiles
4	160	Unid.	Sillas para baño; anatómico, ajustable en altura, fácilmente armable, asiento con agujeros para drenaje de agua y agarraderas laterales, patas de la silla angulada y regatones antideslizantes; asiento y respaldo fabricados en material plástico ergonómico, lavable y marco de aluminio anodizado y resistente; Marca DRIVE MEDICAL; Modelo 12202KD-4; Carga hasta 350 libras (158.7 Kg); Color: Indistinto.	\$ 55.00	\$ 8,800.00	31-45 días hábiles
MONTO TOTAL						\$13,780.00

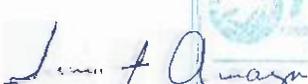
Entregado el suministro en coordinación con el administrador de los documentos contractuales se suscribirá el acta de recepción de conformidad en el caso que todo esté en orden. FOPROLYD, cancelará el suministro contra presentación de factura de consumidor final aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas se emitirán a nombre de FOPROLYD en la cual deberá agregar el número de contrato, con fecha de

emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, a la factura se le anotará el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos – uno cero uno – nueve, y deberá contener la retención del uno por ciento de IVA, el trámite de quedan se deberá realizar el día viernes en la tesorería de FOPROLYD, así como para el posterior pago el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS. El pago del suministro se hará mediante depósito bancario en la cuenta corriente número [REDACTED] [REDACTED] a nombre de la contratada, y correspondiente al Banco Agrícola. III) **PLAZO**. La contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, en un plazo máximo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por la contratada e indicado en la cláusula II del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro motivo, la contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. Los suministros objeto del presente contrato, serán entregados en las instalaciones de la oficina central de FOPROLYD ubicada entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, previa coordinación entre la contratada y el administrador del contrato. V) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS**. La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) **OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA**. La contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE; y de acuerdo a lo descrito en su oferta

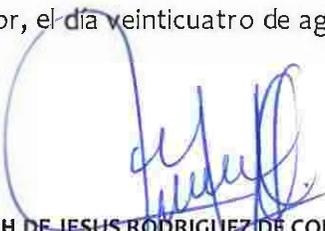
presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. - VII) **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. - VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. - IX) **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. - X) **CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. - XI) **MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. - XII) **TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con la presentación de la oferta misma.- XIII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE, denominada: **“SUMINISTRO DE APARATOS**

DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES DIVERSOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”; Requisición de bienes y servicios número CUATRO SEIS NUEVE, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete; b) La oferta presentada por la contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG – OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del requerimiento para presentación de ofertas, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. -XIV) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. -XV) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.-XVI) **CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para

conocer la resolución final. - XVII) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. - XVIII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. - XIX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato para San Salvador, a la Licenciada Sandra Elizabeth Beltrán Velásquez, Colaborador Administrativo del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. - XX) **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La contratada en veinticinco avenida norte, número un mil ochenta, de la ciudad y departamento de San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


FOPROLYD
FONDO DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y BIENESTAR
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ASIA


SRA. ELIZABETH DE JESUS RODRIGUEZ DE CONTRERAS
LA CONTRATADA


REPUBLICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
INFRASAL
MEDICA 2

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro del mes de agosto de dos mil diecisiete. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio , , comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de  Empleada, del domicilio  a quien conozco, con Documento Único de Identidad número , , y Número de Identificación Tributaria   actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del “FONDO DE PROTECCIÓN DE

LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta y un mil doscientos noventa y dos - ciento uno - nueve; en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **ELIZABETH DE JESUS RODRIGUEZ DE CONTRERAS,** [REDACTED]; a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[Handwritten signature]



_____ quien actúa en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ con Registro de Comercio _____ en adelante **“La Contratada”**; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor de la compareciente en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de RENE SALVADOR GARCÍA GONZALEZ, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C. V.**, inscrito el día veinte de enero del año dos mil dieciséis, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número SEIS del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad faculta a la compareciente para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.**, así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES DIVERSOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número **OCHENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE** y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será distribuido y cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. La contratada se obliga a

entregar los suministros objeto del presente contrato conforme a los tiempos ofertados para cada ítem contratado siendo el plazo máximo de hasta **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, plazo que correrá posterior a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top-left signature is 'Luis A. Anaya'. The top-right signature is 'Jorge...' (partially obscured). The bottom-left signature is 'Alfredo Alfaro García'. To the right of the top-right signature is an oval stamp for 'INFRA-SAL' (INFRASTRUCTURA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.) with 'MEDICA 2' below it. Below the bottom-left signature is a circular notary stamp for 'ALFREDO ALFARO GARCIA' (NOTARIO) from the 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.